

Procurador D^a Pilar Dufol Pallarés, y contra D^a Ana Moreno Calvo y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 6 de Noviembre de 1991, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia, Magistrado-Juez D^a Carmen Araujo García. En Logroño, a 6 de Noviembre de 1991.

Dada cuenta, y por presentado el anterior escrito por la Procurador D^a María Pilar Dufol Pallarés, en representación de la Comunidad de Propietarios n^o 13, 15 y 17 de la c/ Carmen Medrano de Logroño, únase a los autos de su razón, y como se solicita, a la vista de la Diligencia Negativa de fecha 29 de Octubre de 1991. Emplácese al demandado Don J.M. Menéndez Alonso, para que en el plazo de seis días hábiles comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Notifíquese el anterior proveído a la representación de la parte actora y en estrados al demandado Don J.M. Menéndez Alonso, exponiendo cédula en el tablón de anuncios del Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Lo manda y firma S.S^a, doy fe.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado Don J. M. Menéndez Alonso y para su publicación en el B.O.P. de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 6 de Noviembre de 1991. — La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2209

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal Civil n^o 74/91, a instancia de D^a Mirian Pascual y D. Salvador Pascual, contra D. Francisco Arnáiz Pozo, Riojana de Autocares, S.L. y Seguros La Equitativa, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. el Rey. En la ciudad de Logroño, a 23 de Octubre de 1991. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 74/91, seguidos en este Juzgado a instancia de D^a Mirian Pascual Ciguela y D. Salvador Pascual, asistidos del Letrado D. Jesús Peche, contra D. Francisco Javier Arnáiz Pozo, vecino de Valgañón (La Rioja), Riojana de Autocares, S.L. de Logroño, con domicilio en la calle Madre Paula Montalt n^o 20 y Seguros La Equitativa de Logroño, con domicilio en la calle República Argentina n^o 7, sobre reclamación de cantidad

Fallo: Que, estimando, como estimo íntegramente la demanda interpuesta por D^a Mirian Pascual Ciguela y D. Salvador Pascual, contra D. Francisco Javier Arnáiz Pozo, la empresa Riojana de Autocares, S.L., y la entidad Seguros La Equitativa, debo condenar y condeno a los expresados demandados a abonar solidariamente a D^a Mirian Pascual Ciguela, por los daños causados en el ciclomotor de su propiedad, en la cuantía que, en ejecución de sentencia, se acredite como importe de la reparación de aquellos, caso de llevarse efectivamente, a cabo, o en otro caso en el valor venal del artículo, sin que en ningún caso, dicha cantidad pueda exceder de noventa mil seiscientos cuarenta y dos pesetas (90.642 Pts).

Asimismo, deberán abonar a D. Salvador Pascual, como representante legal de su hijo menor de edad, Jesús Pascual Ciguela, por las lesiones sufridas por éste, en la cantidad de ciento veinte mil pesetas (120.000 Pts.) y, por los daños causados en el pantalón que vestía, en la cuantía de seis mil novecientos noventa pesetas (9.990 Pts.). Las costas causadas en el presente procedimiento han de imponerse a la parte demandada. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial.”

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Francisco Javier Arnáiz Pozo y Seguros La Equitativa, expido el presente en Logroño, a 8 de Noviembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2210

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio 295/91, a instancia de D^a Milagros Ruiz Castañares, representada por la Procuradora D^a Teresa Zuazo Cereceda, contra Decoraciones Inmobiliaria, S.A., sobre falta de pago de local de negocio, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 30 de Septiembre de 1991. Vistos por mí, M^a del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Desahucio, seguidos bajo el número 295/91, a instancia de D^a Milagros Ruiz Castañares, mayor de edad, viuda, vecina de Logroño, representada por la Procuradora D^a Teresa Zuazo Cereceda, contra Decoraciones Inmobiliaria S.A., con domicilio en c/ Hermanos Moroy, n^o 1, local n^o 8.

FAI.I.O: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D^a Milagros Ruiz Castañares, contra Decoraciones Inmobiliaria S.A., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, declarando resuelto el contrato de arrendamiento existente sobre el local n^o 8 de la casa n^o 1 de la calle Hermanos Moroy de Logroño, que la demandada deberá dejar vacuo y expédito a disposición de la actora, en el término de quince días a partir de la fecha en la que la sentencia sea firme, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, será lanzada de él; asimismo, le condeno a pagar las costas de este procedimiento. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.”

Y, para que sirva de notificación al demandado Decoraciones Inmobiliaria S.A., expido el presente en Logroño, a 15 de Noviembre de 1991.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2211

La Ilma. Sra. Doña Eva María Gómez Sánchez; Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía n^o 210/91, a instancia de Don Juan Saranova García, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra Cooperativa de Detallistas de Carbones y dos más, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado resolución con esta fecha en la que se ha acordado que se emplaze a dicho demandado en actual paradero desconocido, por término de diez días para personarse y comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndole saber que las copias de la demandada y documentos presentados se encuentran a su disposición en esta Secretaria.

Dado en Logroño, a 18 de Septiembre de 1991.— Ante mí.

Cédula de citación

IV.2212

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 12-11-91, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n^o Seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas, n^o 140/91-BC, seguido por lesiones en agresión, a instancia de D^a Juana María Miguel Martínez, contra D. Faustino Domínguez García, en la que se acuerda citar a D^a Juana María Miguel Martínez, que tenía su domicilio en c/ Vitoria, 33-2^o y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Noviembre, a las 10,25 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 13 de Noviembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.2213

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el n^o 412/91, a instancia de D^a Cristina Alesón Hierro, representada por la Procuradora D^a Rosario Purón Picatoste, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, Sección Alberite de Iregua de la siguiente finca:

Local en planta baja, destinado a bodega, del edificio sito en Alberite, término Sequero que ocupa una superficie de diecinueve con cincuenta metros cuadrados, y linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Fermín Bellido y Oeste, local n^o 2 de la división horizontal. Su cuota en el inmueble es de diez enteros sesenta y tres centésimas por ciento. Se inscribe como finca independiente de la número 3.030.

Aparece inscrita en el tomo 970 del archivo, libro 40 de Alberite de Iregua, folio 22, finca 3.031, inscripción 1^a.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Logroño, a 14 de Noviembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2221

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en autos